

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL RELATIVAS A ARBITRIOS MUNICIPALES				
Distrito / Provincia	Resolución del Tribunal Fiscal	Edictos - Decreto de Alcaldía - Ordenanza	Período	Criterio
Ate	Resolución N° 06839-1-2005	Edictos N° 001-94 / 002-94	1994	Los Edictos no han sido publicados por la respectiva municipalidad en el Diario Oficial El Peruano, por lo que no entraron en vigencia o no han sido ratificados por la municipalidad provincial, con lo cual no se cumplió con los requisitos formales de validez, por lo que resultan inválidas.
		Decreto de Alcaldía N° 8-95	1995	Los Decretos de Alcaldía no son el instrumento legal idóneo para ejercer la potestad tributaria, así como para establecer los elementos de la hipótesis de incidencia de los Arbitrios Municipales. Las Ordenanzas no fueron ratificadas por la municipalidad provincial con lo cual no cumplieron con el requisito formal de validez resultando normas inválidas.
		Decreto de Alcaldía N° 15 Ordenanza N° 05-96/MDS	1996	Los Decretos de Alcaldía no son el instrumento legal idóneo para ejercer la potestad tributaria, así como para establecer los elementos de la hipótesis de incidencia de los Arbitrios Municipales. Las Ordenanzas no fueron ratificadas por la municipalidad provincial con lo cual no cumplieron con el requisito formal de validez resultando normas inválidas.
		Ordenanzas N° 002-97-MDS / 003-97-MDS	1997	
Ate	Resolución N° 00385-2-2006	Decreto de Alcaldía N° 005 Ordenanza N° 004-98-MDA	1998	El Decreto de Alcaldía no es el instrumento legal idóneo para ejercer la potestad tributaria, así como para establecer los elementos de la hipótesis de incidencia de los Arbitrios Municipales. La Ordenanza no fue ratificada por la municipalidad provincial con lo cual no cumplió con el requisito de validez resultando inválida.
		Ordenanza N° 018-MDA	1999	La Ordenanza no cumplió con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal al ser ratificada fuera del plazo máximo legal establecido no cumpliendo con los parámetros formales de validez, por lo que resulta inválida.
		Ordenanza N° 044-99-MDA	2000	Las Ordenanzas sustentaron el cobro de los Arbitrios Municipales en parámetros o criterios de distribución del costo global del servicio, que no guardan relación razonable con la intensidad del uso del servicio, puesto que el criterio de distribución preponderante es el valor del predio y como criterio secundario el uso o actividad desarrollada en el predio utilizándolo para todos los tipos de Arbitrios

		Ordenanza N° 016-00-MDA	2001	Municipales sin considerar la naturaleza del servicio. Asimismo, no adjunta los anexos que contienen los montos ni el informe técnico y en el caso de presentarlo no detalla como se han obtenido los importes ni como se han calculado los costos, por lo que resultan inválidas.
		Ordenanza N° 018-01-MDA	2002	La Ordenanza no cumplió con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal al ser ratificada fuera del plazo máximo legal establecido, no cumpliendo con los parámetros formales de validez, por lo que resulta inválida.
Resolución N° 03533-5-2006		Ordenanza N° 018-02-MDA	2003	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal al ser ratificadas fuera del plazo máximo legal establecido, no cumpliendo con los parámetros formales de validez, por lo que resultan inválidas.
		Ordenanzas N° 049-MDA y 068-MDA	2004	
Barranco	Resolución N° 00101-2-2007	Edicto N° 003-96-MDB Ordenanza N° 010-96-MDB	1996	El Edicto y las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal, en algunos casos al no ser ratificadas y en otros al hacerlo fuera del plazo máximo legal establecido, no cumpliendo con los parámetros formales de validez, por lo que resultan inválidas.
		Ordenanza N° 001-97-MDB	1997	
		Ordenanzas N° 006-98-MDB y 007-98-MDB	1998	
		Ordenanzas N° 002-MDB y 004-MDB	1999	
		Ordenanzas N° 025-2000-MDB y 026-2000-MDB	2000	Las Ordenanzas utilizan como criterio principal, a efecto de realizar la distribución del costo global de los Arbitrios, el valor del predio, lo cual, según el criterio establecido por el Tribunal Constitucional, se prohíbe, puesto que utilizar el valor de predio como criterio base o el de mayor prevalencia a efecto de realizar la distribución del costo global de los Arbitrios, lo convierte en un impuesto encubierto, por lo que resultan inválidas.
		Ordenanzas N° 049-MDB, 051-MDM y 056-MDB	2001	
		Ordenanza N° 084-MDB	2002	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal, en algunos casos al no ser ratificadas y en otros al hacerlo fuera del plazo máximo legal establecido, no cumpliendo con los parámetros formales de validez, por lo que resultan inválidas.
		Ordenanza N° 132-MDB	2003	

Bellavista	Resolución N° 06653-2-2006	Ordenanzas N° 003-2000-MDB y 001-2003-MDB	2000 a 2003	Las Ordenanzas no cumplieron con el requisito formal de validez de ratificación y publicación del Acuerdo de Consejo Provincial que ratifico las ordenanzas, puesto que estos fueron ratificados mediante Ordenanzas emitidas por la Municipalidad Provincial, por lo que resultan inválidas.
	Resolución N° 04401-1-2007	Ordenanza N° 023-2003-MDB	2004	La Ordenanza utilizó como criterio de distribución del costo en todos los casos el área construida del predio y el uso, actividad económica y giro desarrollado en el predio o instalación, sin considerar la distinta naturaleza de cada servicio y otros criterios de distribución conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, por lo que resulta inválida.
Breña	Resolución N° 11442-7-2008		1996	La Administración no ha acreditado que la norma que sustenta la determinación y cobranza de los Arbitrios Municipales del año 1996 cumpla con los parámetros mínimos de validez y vigencia señalados por el Tribunal Constitucional, como son la publicación y ratificación, por lo que no se puede realizar cobro alguno.
	Resolución N° 04509-4-2004	Ordenanzas N° 001-97-DA/MDB, N° 002-97-DA/MDB y N° 007-99-DA/MDB	1997 a 2000	Las Ordenanzas que sustentan la cobranza de los Arbitrios Municipales no son normas válidas por cuanto no fueron ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima de conformidad con el artículo 94° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, vigente en los períodos acotados.
	Resolución N° 08154-2-2004	Ordenanzas N° 023-2001-MDB, 039-MDB, 048-MDB y 63-MDB	2000 a 2003	
Cercado Callao	Resolución N° 3929-2-2006	Edicto N° 000008	1996	Las Ordenanzas efectúan el calculo de los Arbitrios Municipales principalmente en función al valor del autoavalúo del predio declarado por el contribuyente o al valor total del predio determinado mediante la aplicación de los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación, entre otros, no tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional, por lo que resultan inválidas.
	Resolución N° 07359-5-2005	Ordenanzas N° 02-97-MPC y 00004-1999-MPC	1997 a 1999	
	Resolución N° 06554-5-2005	Ordenanza N° 000004-1999-MPC	2000	
		Ordenanza N° 000023-2000-MPC	2001	
		Ordenanza N° 000002-2002-MPC	2002	

		Ordenanza N° 00004-2003-MPC	2003	
	Resolución N° 00663-2-2006	Ordenanza N° 000024-2003-MPC	2004	La Ordenanza fue publicada sin adjuntar el informe técnico ni el detalle de los montos a pagar por concepto de Arbitrios Municipales, siendo que ambos elementos al constituir partes integrantes de la ordenanza debieron ser publicadas conjuntamente con ella, por lo que no cumple con los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional resultando inválida.
	Resolución N° 5140-8-2012	Ordenanza N° 000040-MPC	2002 A 2006	La Ordenanza no cumple con explicar los costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, por lo cual resulta inaplicable al no sujetarse a los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional.
Carmen de la Legua Reynoso	Resolución N° 10443-7-2007	Ordenanzas N° 008-99-MDCLR y 009-99-MDCLR	1999	Las Ordenanzas son inválidas puesto que en el caso de la primera no se ha acreditado que haya sido ratificado por la Municipalidad Provincial, y en el segundo caso, ha sido ratificada mediante ordenanza y con posterioridad al plazo establecido en la Ley de Tributación Municipal.
Chaclacayo	Resolución N° 6533-2-2005	Ordenanza N° 059-03-MDCH	2003	La Ordenanza no cumple con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal, puesto que la ratificación de tal norma se ha realizado fuera del plazo máximo legal establecido, no cumpliendo con los parámetros formales de validez, por lo que resulta inválida.
Chorrillos	Resolución N° 06815-2-2005	Ordenanzas N° 5-97-MDCH y 9-97-MDCH	1997	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, en algunos casos al no ser ratificadas y en otros al hacerlo fuera del plazo máximo legal establecido, no cumpliendo con los parámetros formales de validez, por lo que resultan inválidas.
		Ordenanzas N° 8-98-MDCH y 16-98-MDCH	1998	
		Ordenanza N° 9-99-MDCH	1999	

		Ordenanzas N° 002-2000-MDCH, 007-2000-MDCH y 10-MDCH	2000	Las Ordenanzas son inválidas puesto que en cuanto a los criterios de distribución del costo del servicio si bien realizan una primera segmentación según las categorías del uso del predio y a su ubicación, están asociadas al valor del predio el cual es utilizado para todos los tipos de Arbitrios, no cumpliendo con los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional, además no se ha cumplido con publicar el informe técnico en el cual se detalla el costo efectivo que demandan los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.
		Ordenanza N° 22-MDCH	2001	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal, puesto que la ratificación de tales normas se ha realizado fuera del plazo máximo legal establecido, no cumpliendo con los parámetros formales de validez, por lo que resultan inválidas.
		Ordenanza N° 34-MDCH	2002	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal, puesto que la ratificación de tales normas se ha realizado fuera del plazo máximo legal establecido, no cumpliendo con los parámetros formales de validez, por lo que resultan inválidas.
	Resolución N° 06772-2-2005	Ordenanzas N° 041-MDCH, 044-MDCH y 072-MDCH	2003	Las Ordenanzas no cumplieron con el requisito formal de validez de ratificación y publicación del Acuerdo de Consejo Provincial que ratifica tales normas de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal y a la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que resultan inválidas
Comas	Resolución N° 06817-2-2005	Ordenanzas N° 09-99-C/CM, 017-99-C/CM, 010-2001-C/CM y 014-2001-C/CM	1999	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, en algunos casos al no ser ratificadas y publicadas, y en otros al hacerlo fuera del plazo máximo legal establecido, no cumpliendo con los parámetros formales de validez, por lo que resultan inválidas.
		Ordenanzas N° 05-2000-C/CM, 017-99-C/CM, 010-2001-C/CM y 014-2001-C/CM	2000	
		Ordenanzas N° 028-2000-C/CM, 08-2001-C/CM, 010-2001-C/CM y 014-2001-C/CM	2001	
		Ordenanzas N° 035-C/CM y 038-C/CM	2002	

Independencia	Resoluciones N° 03952-5-2005 y 03545-5-2006	Ordenanzas N° 83-MDI y 84-MDI	2004 y 2005	Las Ordenanzas no estuvieron vigentes para el período 2004 conforme con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debido a que no fueron ratificadas por la Municipalidad Provincial en dicho período. Respecto al período 2005 tales ordenanzas utilizaron como criterio de distribución del costo en todos los casos el valor del predio y el uso o actividad económica desarrollado en el predio o instalación.
Jesús María	Resolución N° 06751-1-2005	Decretos de Alcaldía N° 005-96-ALC/MJM y 06-96-ALC/MJM, Ordenanzas N° 001-97/MJM y 01-98/MJM	1996 a 1998	Los Decretos de Alcaldía no son el instrumento legal idóneo para ejercer la potestad tributaria, así como para establecer los elementos de la hipótesis de incidencia de los Arbitrios Municipales. Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas y publicadas dentro del plazo máximo legal establecido, no cumpliendo con los parámetros formales de validez, por lo que resultan inválidas.
	Resolución N° 6566-4-2005	Ordenanzas N° 001-99-MJM, 002-99-MJM, 52 y 53	1999 a 2001	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en el artículo 69-A° de la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas y publicadas dentro del plazo máximo legal establecido, no cumpliendo con los parámetros formales de validez, por lo que resultan inválidas.
	Resolución N° 06249-5-2005	Ordenanzas N° 084 y 103	2002 y 2003	En cuanto a la explicación del costo de los servicios. La Ordenanza no cumple con explicar el costo de los servicios de Limpieza Pública (recolección de residuos y barrido de calles), si cumple con explicar el costo de los servicios de Parques y Jardines y si cumple con explicar los costos de los servicios de Seguridad Ciudadana. En cuanto a los criterios de distribución, la ordenanza no adopta criterios válidos para la distribución del costo de los servicios de Parques y Jardines ni para la distribución del costo del servicio de Seguridad Ciudadana.
	Resolución N° 5572-11-2012	Ordenanzas N° 184-MJM	2005 A 2005	

	Resolución N° 7656-11-2012	Ordenanzas N° 187-MJM	2006	En cuanto a la explicación del costo de los servicios. La Ordenanza no cumple con explicar el costo de los servicios de Limpieza Pública (recolección de residuos y barrido de calles) y Parques y Jardines. Y si cumple con explicar el costo de los servicios de Seguridad Ciudadana. En cuanto a la Distribución del costo de los servicios. La Ordenanza no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de recolección de basura, Parques y Jardines, ni del servicio de Seguridad Ciudadana, pero si adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Barrido de Calles
La Molina	Resolución N° 00464-4-2006	Decreto de Alcaldía N° 013, Ordenanzas N° 8-96, 9-96 y 018-97	1995 a 1997	El Decreto de Alcaldía no es el instrumento legal idóneo para ejercer la potestad tributaria, así como para establecer los elementos de la hipótesis de incidencia de los Arbitrios Municipales. Las Ordenanzas si bien fueron publicadas en el Diario El Peruano no fueron ratificadas por la Municipalidad Provincial, por lo que resultan inválidas.
		Ordenanzas N° 014-98, 003-99, 004-99 y 006-99	1998 a 1999	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas dentro del plazo máximo legal establecido, no cumpliendo con los parámetros formales de validez, por lo que resultan inválidas.
	Resolución N° 00124-2-2006	Ordenanza N° 021-99	2000	Las Ordenanzas fueron ratificadas por la Municipalidad Provincial, no obstante, la publicación de tales acuerdos de ratificación se realizó con posterioridad al plazo máximo establecido en la Ley de Tributación Municipal, no cumpliendo con el requisito formal de validez. En el caso de la Ordenanza N° 044, no fue ratificada. Ambas resultan ser normas inválidas.
		Ordenanza N° 032-2001	2001	
		Ordenanzas N° 044 y 045	2002	
	Resolución N° 07261-2-2005		2003	En el caso de este período, cabe señalar que la municipalidad no emitió norma alguna que sustente el cobro de los Arbitrios Municipales, por lo que cualquier deuda determinada por dicho período deviene inexigible.
	Resolución N° 06992-2-2005	Ordenanza N° 076-MDLM	2004	La Ordenanza no ha sido ratificada conforme con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que al no cumplirse con el requisito formal de validez, resulta ser una norma inválida.

	Resolución N° 06841-1-2005	Ordenanzas N° 004-MDLV y 016-MDLV	1999	Las Ordenanzas 004-MDLV y 058-MDLV establecen el marco legal del régimen tributario de los Arbitrios Municipales señalando que mediante ordenanzas se aprobarán los criterios de determinación y tasas o importes de los arbitrios, por otra parte, las Ordenanzas N° 016-MDLV y 059-MDLV establecen los criterios de determinación y monto de los arbitrios tomando como criterio el valor del predio y el uso o actividad desarrollada, de tal manera no se ha respetado el principio de reserva de ley establecido en las Sentencia del Tribunal Constitucional, puesto que no es posible la derivación de ningún elemento constitutivo del tributo a ninguna norma de menor jerarquía o que sean regulados en momentos distintos al de la norma que la crea, por lo que resultan inválidas. Con lo que respecta al periodo 2000 cabe señalar que la determinación en base a la remisión de ordenanzas que no cumplen con el principio de reserva de ley no son válidas.
La Victoria	Resolución N° 05611-7-2010	Ordenanza N° 063-05-MDLV	2002 a 2004	La Ordenanza que sustenta el cobro de los Arbitrios Municipales es inválida, puesto que no cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo, dado que en el cuadro de estructura de costos se aprecia dentro de los costos indirectos la existencia de la partida denominada "otros costos y gastos variables" la cual incluye al rubro "servicios de terceros", concepto que no se explica o justifica por si mismo al tener carácter genérico que no permite identificar su contenido, no cumpliendo con los criterios del Tribunal Constitucional respecto a la sustentación de manera disgregada de los conceptos que conforman la estructura de costos de los servicios prestados a efectos de otorgar certeza y seguridad, asimismo no ha tomado en consideración las cantidades que ya han sido recaudadas a efectos de determinar el costo que realmente debe ser distribuido.
	Resolución N° 03635-4-2007	Ordenanza N° 034-04/MDL	2005	La Ordenanza que sustenta la cobranza de arbitrios municipales se remite a otra que ha sido ratificada fuera del plazo establecido en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo la tasa se aplica a todos los servicios en función al tamaño del predio, uso o actividad desarrollada y la ubicación del predio, lo cual no corresponde con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, siendo dicha norma inválida.

Resolución N° 09817-7-2011	Ordenanza 068-05-MDLV	2006	<p>La Ordenanza no recoge criterios válidos y razonables de distribución del costo del servicio de recojo de residuos puesto que la división en zonas del distrito se ha realizado en función a los valores de los predios, lo cual según el Tribunal Constitucional no tiene una realización lógica con la intensidad del goce del servicio; en la distribución por barro de calles en el caso de inmuebles que se encuentren ubicados en edificios, quintas o condominios para determinar el arbitrio se utiliza el largo de la fachada que equivale a la raíz cuadrada del área del terreno, lo cual no resulta idóneo según el Tribunal Constitucional; asimismo en el caso de parques y jardines, para la determinación de la tasa, se tiene que el factor de proximidad no se hace en referencia a metodologías o criterios objetivos sino en base a una consideración subjetiva y en el caso de serenazgo la división en zonas se ha realizado en base a la naturaleza económica de los predios y a sus características de construcción. Por lo indicado, la Ordenanza resulta inválida respecto de los servicios de recojo de residuos, de barro de calles en el caso de predios ubicados en edificios, quintas o condominios, parques y jardines y serenazgo.</p>
	Ordenanza N° 091-06/MDLV	2007	<p>La Ordenanza no recoge criterios válidos pues si bien el costo del servicio utiliza el criterio del uso del predio no se señala la metodología ni criterios utilizados para la elaboración que permitan dar certeza y justificación al porcentaje de distribución atribuido a los predios también utiliza el criterio de valor del predio; en el caso de parques y jardines el factor de proximidad ha sido calculado en base a consideraciones subjetivas no haciendo referencias a metodologías o criterios objetivos que permitan dar certeza y justificación al porcentaje; asimismo en los servicios de serenazgo si bien se dispone el uso del criterio referido a la ubicación del predio, para su implementación se ha previsto la división del distrito en zonas que han sido determinadas en función a la naturaleza económica de los predios y a sus características de construcción no existiendo según el Tribunal Constitucional una relación entre el valor del predio y la intensidad con la que se goza. Por lo señalado, la Ordenanza resulta inválida en relación con el servicio de recojo de residuos, parques y jardines y serenazgo.</p>

	Resolución N° 01595-7-2012	Ordenanza N° 024-07/MDLV	2008	<p>La Ordenanza que regula los Arbitrios Municipales del año 2008 ha establecido que dicha norma cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines, y serenazgo, así como adopta criterios válidos para la distribución del costo de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines al tomar en consideración los parámetros señalados por el Tribunal Constitucional; no obstante, no cumple con adoptar criterios de distribución del costo respecto al servicio de barrido de calles dado que no ha hecho referencia de forma suficiente a la manera que expliquen la zonificación efectuada, pues no establece los parámetros y criterios para determinar el promedio mensual y anual del servicio lo que afecta la determinación del tributo, por otro lado con lo que respecta al servicio de serenazgo no ha explicado el procedimiento y la metodología para calcular la valoración entre los predios a partir de la exposición al riesgo en función al uso y reporte histórico; en tal sentido, no se han tomado en consideración los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, por lo que en este extremo resulta inconstitucional.</p>
Lima	Resolución N° 06776-2-2005	Edictos N° 182 y 183-93	1996	Las Ordenanzas que sustentan la cobranza de los Arbitrios Municipales no son normas válidas por cuanto sustentaron el cobro en parámetros o criterios de distribución del costo global del servicio que no guardan relación razonable con la intensidad del uso del predio, puesto que utilizaron el valor del predio como criterio predominante mientras que el uso o actividad desarrollada en el predio simplemente fue utilizado como criterio secundario, asimismo en algunos casos no indican como se han obtenido los costos totales ni como se han calculado los costos incurridos en la prestación del servicio, además, otras normas no contienen informes técnicos, de tal manera se incumple con los parámetros y requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional.
		Ordenanza N° 108	1997	
		Ordenanzas N° 137 y 138	1998	
		Ordenanza N° 207	1999	
		Ordenanza N° 246	2000	
		Ordenanzas N° 297 y 298	2001	
		Ordenanza N° 352	2002	
		Ordenanza N° 484	2003	
		Ordenanzas N° 562 y 563	2004	
		Ordenanza N° 729	2005	

	Resolución N° 03264-2-2007	Ordenanza N° 830	2001 a 2005	La Ordenanza no cumple con explicar el costo de los servicios de los Arbitrios Municipales, de modo que vulnera el principio de reserva de ley al no regular todos los elementos cuantitativos y mensurables de los arbitrios ya que se remite a ordenanzas que no contienen la explicación de los costos de los servicios prestados conforme con los parámetros indicados por el Tribunal Constitucional. Respecto de los criterios de distribución en el servicio de recojo de basura no se ha considerado el número de habitantes y en el caso de limpieza de calle se utiliza el criterio de frontis del predio en base a la raíz cuadrada del tamaño del predio con lo que no se distribuye correctamente los costos; en el servicio de parques y jardines si bien señala la cantidad de áreas verdes este solo es utilizado para determinar el costo que a cada predio le supone el mantenimiento, más no para distribuirlo según el uso o ubicación único criterio para distribuir el costo, por lo que la ordenanza resulta inválida al vulnerar los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional.
	Resolución N° 07917-8-2012	Ordenanza N° 986	2007	En cuanto a la explicación del costo de los servicios, la Ordenanza cumple con explicar el costo de los servicios de Parques y Jardines, Serenazgo y Recolección de Basura, pero no cumple con explicar el costo de los servicios de Barrido de Calles. En cuanto a la distribución del costo de los servicios. La Ordenanza no adopta criterios válidos para la distribución del costo de los servicios de Recolección de Basura, Parques y Jardines y Serenazgo, Además de no justificar la aplicación del criterio "Mecanismos de Subvención".

	Resolución N° 05948-7-2009	Ordenanza N° 887	2006	<p>La Ordenanza no explica los costos de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo puesto que se observa del informe técnico que se ha consignado el monto global de cada prestación así como la suma total del costo sin señalar los detalles de costos directos, indirectos y administrativos que conforman cada uno de los totales globales, utilizan conceptos abstractos que no explican por sí solos el propósito, finalidad o relación con el servicio prestado. En el caso de los criterios de distribución respecto al recojo de residuos si bien se ha establecido una tasa que varía de acuerdo con el uso del predio no se ha tomado en cuenta el número de habitantes como componente del factor de uso y frecuencia y no se ha explicado el porcentaje de incidencia de la población en el costo de la prestación del servicio; respecto al servicio de barro de calles si bien ha tomado como criterio el tamaño del frontis, este es analizado en relación a la raíz cuadrada del área del predio lo cual lo desvirtúa y en el servicio de parques y jardines la norma no ha establecido el número total de contribuyentes que perciben el servicio ni cuantos tienen predios cuyo frontis da a algún área verde, por lo que la Ordenanza resulta inválida al no ampararse en los criterios y parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional.</p>
Lince	Resolución N° 01564-2-2004	Ordenanzas N° 005-97-MDL/A y 001-98-MDL/A	1998	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, en algunos casos al no ser ratificadas y publicadas, y en otros al hacerlo fuera del plazo máximo legal establecido, no cumpliendo con los parámetros formales de validez, por lo que resultan normas inválidas.
		Ordenanzas N° 001-99-MDL/A y 002-99-MDL/A	1999	
		Ordenanza N° 015-2000-MDL/A	2000	
	Resolución N° 06767-2-2005	Ordenanza N° 032-MDL	2001	
		Ordenanza N° 045-MDL	2002	
		Ordenanza N° 057-MDL	2003	
	Resolución N° 06773-2-2005	Ordenanza N° 093-MDL	2004	

	Resolución N° 13640-5-2008	Ordenanzas N° 144-MDL y 148-MDL	2002 a 2005	La Ordenanza no explica los costos de los servicios de limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo, puesto que se observa del informe técnico que existen rubros que no se explican por si solos y otros que engloban conceptos que no han sido detallados con claridad. En el caso de los criterios de distribución del costo respecto del recojo de residuos se ha establecido como criterio preponderante el uso del predio y en predios utilizados como casa habitación el tamaño del predio expresado en cantidad de área construida; no obstante, no se hace mención alguna al dato de número de habitantes ni precisan la fuente de donde obtendrán dicha información, en el caso de barrio de calles se utiliza el criterio del frontis del predio aplicado en función al valor resultante de la raíz cuadrada del área del terreno, asimismo respecto a parques y jardines solo se indica la tasa que corresponde a los predios que tienen frente a parques, bermas y otros, sin explicar la metodología utilizada para obtener dicha tasa, por lo que la Ordenanza resulta inválida al no ampararse en los criterios y parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional.
	Resolución N° 6559-8-2012	Ordenanza 143-MDL	2006	La Ordenanza no cumple con explicar el costo de los servicios de Recojo de Basura, Barrio de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana y, por tanto, no constituye una norma válida para sustentar el cobro de los Arbitrios Municipales.
Los Olivos	Resolución N° 07262-2-2005	Ordenanzas N° 012-97/CDLO y 013-97/CDLC	1997	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas, de tal manera no cumplieron con los parámetros formales de validez establecidos por el Tribunal Constitucional, por lo que las ordenanzas resultan inválidas.
		Ordenanza N° 012-98/CDLO	1998	
		Ordenanza N° 011-99/CDLO	1999	
		Ordenanza N° 008-2000/CDLO	2000	
		Ordenanza N° 012-2001/CDLO	2001	
	Resolución N° 00548-2-2006	Ordenanza N° 059-CDLO	2002	
	Resolución N° 01685-4-2006	Ordenanzas N° 103-CDLO y 108-CDLO	2003	

	Resolución N° 10664-7-2009	Ordenanzas N° 179-2005 y 180-2005	2005	Conforme a la Sentencia recaída en el expediente N° 0053-2004-PI/TC se otorgó la posibilidad de emitir nuevas ordenanzas que contengan los criterios vinculantes del Tribunal Constitucional, de tal manera la Administración ha emitido una nueva norma respecto del período 2005, por lo que las ordenanzas han sido sustituidas estableciéndose un nuevo régimen tributario.
Lurigancho	Resolución N° 13107-7-2008	Edicto N° 001-95/CDL	1995	Los Edictos y las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas dentro del plazo máximo legal establecido, de tal manera no cumplieron con los parámetros formales de validez establecidos por el Tribunal Constitucional, por lo que las ordenanzas resultan inválidas.
		Ordenanza N° 016-/CDL-CH	1997	
Magdalena del Mar	Resolución N° 2724-2-2004	Decreto de Alcaldía N° 004-94-A-MDMM	1994	Los Decretos de Alcaldía no son el instrumento legal idóneo para ejercer la potestad tributaria, así como para establecer los elementos de la hipótesis de incidencia de los Arbitrios Municipales, por lo que no corresponde el cobro de los arbitrios sustentados en dicho instrumento legal.
		Decreto de Alcaldía N° 12-95-A-MDMM	1995	
Magdalena del Mar	Resolución N° 06667-4-2005	Ordenanzas N° 009-99-MDMM y 016-99-MDMM	1999	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas dentro del plazo máximo legal establecido, no cumpliendo con los parámetros formales de validez, por lo que resultan inválidas.
		Ordenanza N° 41-MDMM	2000	Las Ordenanzas que sustentan el cobro de los Arbitrios Municipales son inválidas puesto que efectúan el cálculo en función al valor del autoavalúo del predio y tomando como referencia el valor de la UIT, no tomando en consideración los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional.
		Ordenanzas N° 064-MDMM, 071-MDMM y 065-MDMM	2001	Las Ordenanzas resultan inválidas dado que el anexo donde se encuentran explicados los costos efectivos que demandaría el servicio fueron publicadas con posterioridad, la cual debió constituir parte integrante de la ordenanza, asimismo el cálculo se efectuó en función al valor del autoavaluo del predio no tomando en consideración los parámetros y criterios establecidos por el Tribunal Constitucional. En el caso de otras ordenanzas, sustentaron la aplicación en normas que no cumplieron con los criterios de validez.
		Ordenanza N° 100-MDMM	2002	

		Ordenanza N° 126-MDMM	2003	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas dentro del plazo máximo legal establecido, de tal manera no cumplieron con los parámetros formales de validez establecidos por el Tribunal Constitucional, por lo que las ordenanzas resultan inválidas.
		Ordenanza N° 154-MDMM	2004	
	Resolución N° 00331-5-2006	Ordenanzas N° 174-MDMM y 175-MDMM	2005	En el caso de este período los montos a pagar por los Arbitrios Municipales se realizó en función al valor del predio como criterio principal conjuntamente con el criterio de uso y ubicación del predio, los que son utilizados para todos los servicios, de tal manera no se cumple con los requisitos mínimos de validez establecidos por el Tribunal Constitucional, resultando las ordenanzas inválidas.
Miraflores	Resolución N° 06400-2-2005	Decretos de Alcaldía N° 02-94-DAM y 03-94-DAM	1995 y 1996	Los Decretos de Alcaldía no son el instrumento legal idóneo para ejercer la potestad tributaria, ni para establecer los elementos de la hipótesis de incidencia de los Arbitrios Municipales, por lo que el cobro de los arbitrios municipales sustentados en dicho instrumento legal resultan inválidos.
	Resolución N° 04346-7-2011	Ordenanzas N° 205, 211	2001 a 2005	Las Ordenanzas que regulan los arbitrios municipales de limpieza pública y serenazgo del año 2001 y limpieza pública de los años 2002 a 2004 no resultan válidas debido a la falta de ratificación por parte de la Municipalidad Provincial. En el caso de arbitrios por serenazgo de los años 2001 a 2004 y limpieza pública y serenazgo del año 2005 no han cumplido con explicar los costos del servicio de forma clara y disagregada estableciendo conceptos globales respecto de los cuales no se ha señalado los componentes ni su relación con el servicio no siendo posible otorgar certeza y seguridad, teniendo en consideración que se tratan de servicios ya prestados, por lo que las ordenanzas son inválidas. En el caso de parques y jardines se encuentran reguladas en la Ordenanza Municipal N° 086-2001-MM la cual fue analizada por el Tribunal Constitucional quien declaró infundada la demanda de inconstitucional en este extremo, por lo que no cabe analizar la validez del cobro de dicho tributo.

		Ordenanza N° 207 y Decreto de Alcaldía N° 19 (rango de ordenanza mediante Ordenanza N° 221)	2006	Las Ordenanzas que regulan los Arbitrios Municipales de limpieza pública y serenazgo resultan inválidas dado que algunos conceptos en el caso de costos indirectos y otros, no se ha explicado en que consisten ni su relación con la prestación de los servicios. En el caso de los criterios adoptados para la distribución del costo se aprecia que en el caso de barrido de calles, recojo de residuos en el caso de predios destinados a casa habitación y serenazgo no se hace referencia al número de contribuyentes entre los cuáles se distribuirá el costo del servicio, elemento esencial para tener certeza sobre la forma de la tasa a pagar, por lo que las ordenanzas son inválidas al no encontrarse conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional. En el caso de parques y jardines se sustentan en la Ordenanza Municipal N° 086-2001-MM la cual fue analizada por el Tribunal Constitucional quien declaró infundada la demanda de constitucionalidad en este extremo, por lo que no cabe analizar la validez del cobro de dicho tributo.
		Ordenanzas N° 245 y 247	2007	Las Ordenanzas que regularon los Arbitrios Municipales se sustentaron en ordenanzas que no han cumplido con explicar los costos de los servicios de limpieza pública y serenazgo ni adoptan criterios válidos para la distribución de los mismos, por lo que las presentes ordenanzas resultan inválidas. Con respecto al servicio de parques y jardines cabe señalar que esta se sustenta en la Ordenanza Municipal N° 086-2001-MM, la cual fue analizada por el Tribunal Constitucional quien declaró infundada la demanda de constitucionalidad en este extremo, por lo que no cabe analizar la validez del cobro de dicho tributo.
Pueblo Libre	Resolución N° 06706-1-2005	Edictos N° 182-93/MPL, 183-93/MPL, 186-94/MML y 205/MML	1995	No procede sustentar el cobro de los arbitrios municipales en normas que no han sido emitidas por la Municipalidad Distrital, sin que haya ejercido la potestad tributaria conferida.
		Edictos N° 001-96/MPL y 003-96/MPL	1996	El Edicto y las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, en algunos casos al no ser ratificadas y en otros al hacerlo fuera del plazo máximo legal establecido, de tal manera no cumplieron con los parámetros formales de validez establecidos por el Tribunal Constitucional, por lo que las ordenanzas resultan inválidas.
		Ordenanzas N° 002-97/MP, 003-97/MPL y 005-97/MPL	1997	
		Ordenanzas N° 001-98/MPL y 002-98/MPL	1998	
		Ordenanza N° 001-99-MPL	1999	
		Ordenanza N° 18-2000-MPL	2000	
	Resolución N° 01288-1-2006	Ordenanza N° 47-MPL	2001	
		Ordenanza N° 79-MPL	2002	

		Ordenanza N° 109-MPL	2003	
		Ordenanza N° 132-MPL	2004	
Puente Piedra	Resolución N° 06442-5-2005	Ordenanza N° 002	2000 a 2003	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, en algunos casos al no ser ratificadas y en otros al hacerlo fuera del plazo máximo legal establecido, de tal manera no cumplieron con los parámetros formales de validez establecidos por el Tribunal Constitucional, por lo que las ordenanzas resultan inválidas.
	Resolución N° 06699-1-2006	Ordenanza N° 028-MDPP	2004	
Rímac	Resolución N° 00891-5-2007	Ordenanzas N° 005-2000-MDR, 016-2000-MDR, 020-MDR y 041-MDR	2000 a 2002	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas dentro del plazo máximo legal establecido de tal manera no cumplieron con los parámetros formales de validez establecidos por el Tribunal Constitucional, por lo que las ordenanzas resultan inválidas.
		Ordenanzas N° 006-MDR y 088-MDR	2003 y 2004	
San Borja	Resolución N° 06231-2-2005	Ordenanzas N° 130-98-SDSB-C, 133-99-SDSB-C, 160-99-SDSB-C y 181-99-SDSB-C	1999	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas dentro del plazo máximo legal establecido, de tal manera no cumplieron con los parámetros formales de validez establecidos por el Tribunal Constitucional, por lo que las ordenanzas resultan inválidas.
		Ordenanzas N° 184-2000-SDSB-C y 187-2000-SDSB-C	2000	
		Ordenanzas N° 210-2001-SDSB-C y 220-2001-SDSB-C	2001	
	Resolución N° 00457-4-2006	Ordenanza N° 268	2003	Las Ordenanzas que regulan los Arbitrios Municipales se sustentan en otras anteriores las cuales han efectuado el cálculo de los Arbitrios Municipales en función al valor del autoavalúo del predio como criterio principal tomando en consideración el uso del predio como criterio complementario, no tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional, por lo que las ordenanzas resultan inválidas.
	Resolución N° 05050-1-2006	Ordenanza N° 291-MSB	2004	La Ordenanza no cumplió con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas dentro del plazo máximo legal establecido, de tal manera no cumplieron con los parámetros formales de validez establecidos por el Tribunal Constitucional, por lo que las ordenanzas resultan inválidas.
San Isidro	Resoluciones N° 06467-1-2005 y 06844-1-2005	Edictos N° 09-90-MSI y 15-91-MSI	1990	Los Decretos de Alcaldía no son el instrumento legal idóneo para ejercer la potestad tributaria ni establecer los elementos de la hipótesis de incidencia de los Arbitrios Municipales. Asimismo los Edictos y las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, en algunos casos al no ser ratificadas y en otros al hacerlo fuera del
		Edicto N° 20-93-MSI	1993	
		Edictos N° 025-MSI, 026-MSI y 030-94-MSI	1994	

		Ordenanzas N° 002-99-MSI y 03-97-MSI y Decreto de Alcaldía N° 004-99-ALC/MSI	1997	plazo máximo legal establecido, de tal manera no cumplieron con los parámetros formales de validez establecidos por el Tribunal Constitucional, por lo que resultan inválidas.
		Decreto de Alcaldía N° 07-98-ALC/MSI	1998	
		Ordenanza N° 002-99-MSI y Decreto de Alcaldía N° 004-99-ALC/MSI		
		Ordenanza N° 020-MSI	2000	
		Ordenanzas N° 026-MSI y 037-MSI	2001	
		Ordenanza N° 040-MSI	2002	
		Ordenanza N° 048-MSI	2003	
		Ordenanzas N° 066-MSI, 070-MSI y 079-MSI y Decreto de Alcaldía N° 018-2004-ALC/MSI		
San Juan de Miraflores	Resolución N° 06990-2-2005	Ordenanza N° 009	1999	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas, de tal manera no cumplieron con los parámetros formales de validez establecidos por el Tribunal Constitucional, por lo que las ordenanzas resultan inválidas.
		Ordenanza N° 015-2000-MDL/A	2000	
San Martín de Porres	Resoluciones N° 06755-1-2005 y 06987-2-2005	Ordenanza N° 005-96-MDSMP	1996	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, en algunos casos al no ser ratificadas y en otros al hacerlo fuera del plazo máximo legal establecido, de tal manera no cumplieron con los parámetros formales de validez establecidos por el Tribunal Constitucional, por lo que las ordenanzas resultan inválidas.
		Ordenanza N° 012-96-MDSMP	1997	
		Ordenanza N° 003-98-MDSMP	1998	
		Ordenanzas N° 07-99-MDSMP y 033-99-MDSMP	1999	
		Ordenanzas N° 002-2001-MDSMP, 006-2001-MDSMP, 013-2001-MDSMP y 018-2001-MDSMP	2001	
		Ordenanza N° 004-2002-MDSMP	2002	

		Ordenanzas N° 041-MDSMP, 044-MDSMP y 070-MDSMP	2003	
		Ordenanza N° 082-MDSMP	2004	
San Miguel	Resolución N° 02497-5-2006	Edicto N° 02-94 Ordenanzas N° 005-2000-MDSM, 022-99, 023-99, 01-98, 06-98 y 01-99	2000	El Edicto y las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas vulnerando los parámetros formales de validez establecidos por el Tribunal Constitucional, por lo que resultan inválidas.
	Resolución N° 06755-2-2006	Ordenanza N° 09-2001-MDSM	2001	La Ordenanzas que regulan los Arbitrios Municipales se sustentan en ordenanzas que no cumplen con los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional, dado que el servicio de serenazgo ha establecido como criterio de determinación el valor del predio, el área del predio, uso o actividad desarrollada y ubicación geográfica del predio, y en el caso de los servicios de limpieza pública y parques y jardines las ordenanzas que lo sustentaron no fueron ratificadas dentro del plazo legal, por lo que las ordenanzas son inválidas.
		Ordenanzas N° 005-2002-MDSM y 004-2003-MDSM	2002 y 2003	La Ordenanza no cumplió con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas dentro del plazo máximo legal , no cumpliendo con los parámetros formales de validez señalados por el Tribunal Constitucional, por lo que las ordenanzas resultan inválidas.
Santa Anita	Resolución N° 07832-2-2005	Ordenanza N° 004-98-MDSA	1998	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal, en algunos casos al no ser ratificadas y en otros al hacerlo fuera del plazo máximo legal, no cumpliendo con los parámetros formales de validez señalados por el Tribunal Constitucional, por lo que las ordenanzas resultan inválidas.
		Ordenanzas N° 001-99-MDSA y 003-99-MDSA	1999	
		Ordenanza N° 001-2000-MDSA	2000	
		Ordenanzas N° 020-2000-MDSA y 012-2001-MDSA	2001	
		Ordenanzas N° 0018-2001-MDSA y 006-2002-MDSA	2002	
	Resolución N° 00338-1-2006	Ordenanzas N° 003-2003-MDSA y 037-2003-MDSA	2003	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas y publicadas dentro del plazo máximo legal no cumpliendo con los parámetros formales de validez, asimismo algunas
		Ordenanza N° 005-2004-MDSA	2004	
Santa María del Mar	Resolución N° 01380-7-2008	Ordenanza N° 17-MDMM	2000	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas y publicadas dentro del plazo máximo legal no cumpliendo con los parámetros formales de validez, asimismo algunas
		Ordenanza N° 21	2001	
		Ordenanza N° 29	2002	

		Ordenanza N° 39	2003	ordenanzas se sustentan en otras que adolecen de algún requisito de validez, por lo que dichas ordenanzas resultan inválidas.
	Resolución N° 08091-7-2008	Ordenanza N° 50-MSMM	2004	
Santiago de Surco	Resolución N° 03853-7-2009	Ordenanzas N° 225-MSS y 226-MSS	2005 (enero a mayo)	La Ordenanza 226-MSS no cumplió con lo señalado por el Tribunal Constitucional en cuanto a la aplicación excepcional y provisional de los Edictos N° 182 y 183-93-MML, los cuales solo resultaban aplicables en tanto se emitiera y ratificara la ordenanza que debía regular el periodo 2005, puesto que se desprende de la ordenanza que resultaban aplicables los edictos mencionados, por lo que la ordenanza es inválida.
	Resolución N° 01034-2-2006	Ordenanza N° 225-MSS	2005 (junio a diciembre)	La Ordenanza resulta inválida dado que los criterios de distribución respecto del servicio de serenazgo han sido determinados en relación al tamaño del predio, del servicio de limpieza pública no se ha realizado una distinción entre recolección de basura y barrido y lavado de calles, y por último los costos indirectos no resultan proporcionalmente razonable con los costos totales.
	Resolución N° 08591-11-2011	Ordenanzas N° 241-MSS y 250-MSS	2006	La Ordenanza es inválida dado que los criterios de distribución del costo por recojo de residuos no explica la forma en que será determinada la tasa, al no especificar la cantidad de metros cuadrados de área construida, entre otros, y si bien prevé que se utilizará el criterio de número de habitantes, no se explica en la forma en que será utilizado. En el caso de barrido de calles no se indica la cantidad de metros lineales de cada predio no existiendo certeza sobre los montos consignados ni ha indicado cual es el criterio de frecuencia, y si este es mayor o menor dependiendo de las zonas. En el caso de parques y jardines no se ha indicado la cantidad de áreas verdes que existen no siendo posible establecer de manera segura la parte del costo que se va a distribuir y del servicio de serenazgo no se indica cuales son las áreas comprendidas en cada una de las zonas de riesgo ni el sustento o criterio utilizado para hacer la clasificación de las zonas.

	Resolución N° 08580-11-2011	Ordenanza N° 275-MSS	2007	En lo referente a los costos de los servicios de barido de calles, recojo de residuos y parques y jardines no se explican diversos conceptos por si mismo o su relación con el servicio no ha sido detallado por la norma. Asimismo, respecto de los criterios de distribución del costo, en el servicio de recolección de residuos no se ha explicado el procedimiento para calcular las tasas, así como se ha vulnerado el principio de reserva de ley al remitir parte del hecho imponible a otra norma; en el caso de parques y jardines se ha omitido hacer referencia a la cantidad de áreas verdes existentes en el distrito y en lo que respecta al servicio de serenazgo no existe una certeza respecto de la zona de peligrosidad en la cual se encuentra ubicado algún predio, por lo que la ordenanza resulta ser inválida al vulnerar los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional.
	Resolución N° 08581-11-2011	Ordenanza N° 294-MSS	2008	La Ordenanza respecto al criterio de distribución del servicio de recolección de residuos sólidos en el caso de predios utilizados como casa habitación, ha vulnerado el principio de reserva de ley al establecer elementos del hecho imponible del tributo en otros instrumentos legales. En el caso de parques y jardines se ha omitido indicar la cantidad de áreas verdes existentes en el distrito, lo cual no se encuentra conforme con los criterios indicados por el Tribunal Constitucional, por lo cual la ordenanza resulta inválida respecto de los servicios de parques y jardines y de recolección de residuos sólidos en el caso de predios usados como casa habitación, siendo válida por los demás servicios.
Surquillo	Resolución N° 07255-2-2005	Edictos N° 205-95/MLM, 214-95/MLM y 216-95/MLM, Decretos de Alcaldía N° 079-96/MLM y 080-96/MLM	1995	Los Decretos de Alcaldía no son el instrumento legal idóneo para ejercer la potestad tributaria ni para establecer los elementos de la hipótesis de incidencia de los Arbitrios Municipales. Asimismo, los Edictos y las Ordenanzas no fueron ratificadas por la Municipalidad Provincial con lo cual no cumplieron con el requisito formal de validez, siendo ordenanzas inválidas.
		Ordenanza N° 004-96-A-MDS y Edicto N° 001-96-MDS	1996	
		Ordenanzas N° 003-97-MDS y 004-97-A-MDS	1997	
		Ordenanzas N° 004-98-MDS y 005-98-MDS	1998	
		Ordenanza N° 031-MDS	1999	
		Ordenanza N° 055/MDS	2000	
		Ordenanzas N° 066/MDS y 074/MDS	2001	
		Ordenanza N° 080/MDS	2002	

	Resolución N° 06329-5-2005	Ordenanza N° 091/MDS y 092/MDS	2003	
	Resolución N° 00291-2-2006	Ordenanza N° 110/MDS	2004	
Trujillo	Resolución N° 001263-7-2012	Ordenanza N° 27-2005-MPT	2001 a 2006	La Ordenanza que regula los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines no han tomado en consideración los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional para explicar el costo de los servicios prestados, por lo que resulta inconstitucional la norma aludida.
Villa María del Triunfo	Resolución N° 06713-1-2005	Ordenanzas N° 006-99-MVMT, 014-99-MVMT y 11-99-MVMT	1999	Las Ordenanzas no cumplieron con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, al no ser ratificadas y publicadas dentro del plazo máximo legal establecido vulnerando los parámetros formales de validez. Asimismo, otras se sustentan en ordenanzas que adolecen de los requisitos de forma conforme con lo señalado por el Tribunal Constitucional, por lo que resultan ordenanzas inválidas.
		Ordenanzas N° 4-2000-MVMT y 008-2000-MVMT	2000	
		Ordenanza N° 023-2001-MVMT	2001	
		Ordenanza N° 062	2002	
		Ordenanza N° 94	2003	
		Ordenanzas N° 136 y 154	2004	

- (*) Mediante la Resolución N° 06950-5-2006, que constituye precedente de observancia obligatoria, se ha establecido que no procede que en vía de queja el Tribunal Fiscal se pronuncie sobre la validez de las ordenanzas que crean Arbitrios; no obstante, cuando este Tribunal hubiera inaplicado una ordenanza procede que en vía de queja se deje sin efecto el cobro de la deuda tributaria sustentada en dicha ordenanza.